



BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

Año CXLI

Viernes, 12 de julio de 1974

Núm. 158

Depósito legal: Z. núm. 1 (1958)

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS LABORABLES

Administración Diputación Provincial. - Negociado de Hacienda

10

Las leyes obligan en la Península y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código Civil).

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este

BOLETIN OFICIAL dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

SECCION QUINTA

Núm. 4.522

Excmo. Ayuntamiento de Zaragoza

La Muy Ilustre Comisión municipal Permanente, en sesión celebrada el día 19 de junio de 1974, acordó admitir a examen para la oposición restringida convocada para cubrir dos plazas de matarifes del Matadero municipal a los siguientes aspirantes, por reunir todas y cada una de las condiciones exigidas en la convocatoria:

- Don Manuel Gracia Ballesteros.
- Don José-Manuel López Casas.
- Don Eduardo Campos Báguena.
- Don Jesús Prades Pérez.
- Don Armando Bello Hernández.
- Don Manuel Villanueva del Hoyo.
- Don José López Sebastián.
- Don Jesús Montaner Pellejero.
- Don Manuel Ballester Barayón.
- Don Mariano-Carmelo Tomey Piquero.
- Don Jesús Marín Soro.

No se admite a examen, por no tener prestado el servicio militar, requisito indispensable exigido en la base segunda de la convocatoria, a don Luis Pradas Gómez.

Y de conformidad con lo preceptuado en el Decreto 1411 de 1968, de 27 de junio, dicha lista de aspirantes se expone al público por un plazo de quince días hábiles, siguientes a la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia, a efectos de reclamaciones por quienes se consideren perjudicados.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Zaragoza a 20 de junio de 1974. — El Alcalde-Presidente, Mariano Horno. — Por acuerdo de S. E.: El Secretario general, Xavier de Pedro.

Núm. 4.520

Delegación Provincial de Trabajo

CONVENIOS COLECTIVOS SINDICALES

Agrupación de Distribución de Combustibles Sólidos

Resolución de la Delegación Provincial de Trabajo por la que se homologa el Convenio colectivo sindical de la Agrupación de Distribución de Combustibles Sólidos.

Visto el Convenio colectivo sindical formalizado entre la representación social y económica de la Agrupación de Distribución de Combustibles Sólidos, y

Resultando que con fecha 1 de los corrientes tuvo entrada en esta Delegación el texto del referido Convenio, suscrito por las partes en 22 de junio de 1974, acompañado del estudio salarial comparativo de la repercusión económica de las mejoras pactadas e informe favorable de la Delegación Provincial de Sindicatos;

Resultando que en la tramitación de este expediente se han observado las prescripciones reglamentarias;

Considerando que esta Delegación es competente para dictar la presente resolución sobre lo acordado por las partes en el Convenio colectivo sindical en orden a su homologación, así como, en su caso, disponer su inscripción en el Registro correspondiente y su publicación, todo ello de conformidad a lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley 38 de 1973, de 19 de diciembre, de Convenios Colectivos Sindicales de Trabajo, y artículo 12 de la Orden de 21 de enero de 1974 para su desarrollo;

Considerando que adaptándose el presente Convenio a los preceptos que le son de aplicación, contenidos fundamentalmente en la Ley reguladora de esta materia y Orden que la desarrolla, y no observándose en él violación a norma alguna de derecho necesario y ajustándose, en relación con incrementos salariales y repercusión en precios, a lo dispuesto en el artículo 12 del Decreto-ley 12 de 1973, de 30 de noviembre, sobre medidas coyunturales de política económica, resulta procedente su homologación;

Vistas las disposiciones legales y demás de general aplicación,

Esta Delegación Provincial de Trabajo acuerda:

Primero. Homologar el Convenio colectivo sindical de Trabajo de la Agrupación de Distribución de Combustibles Sólidos.

Segundo. Su inscripción en el Registro de esta Delegación y su publicación en el "Boletín Oficial" de la provincia.

Tercero. Comunicar esta resolución a la Organización Sindical para su notificación a la Comisión deliberadora,

a la que se hará saber, de acuerdo con el artículo 14.2 de la Ley 38 de 1973, de 19 de diciembre, que por tratarse de resolución aprobatoria no cabe recurso contra la misma en vía administrativa.

Zaragoza, 3 de julio de 1974. — El Delegado de Trabajo, Juan Durán.

TEXTO ARTICULADO DEL CONVENIO

El Convenio colectivo sindical de trabajo de la Agrupación de Distribución de Combustibles Sólidos se concierta entre los representantes de las empresas y los representantes de los trabajadores y técnicos de dicha Agrupación, encuadrados en el Sindicato Provincial del Combustible de Zaragoza.

Ambito territorial

Artículo 1.º El presente Convenio colectivo sindical de trabajo afectará a todas las empresas y trabajadores que ejerzan sus actividades dentro de Zaragoza capital y su provincia y aquellas que, residiendo en las casas centrales fuera de este territorio, desarrollen sus actividades dentro de él.

Ambito personal

Art. 2.º Dentro de la expresada delimitación territorial, el presente Convenio afectará a las empresas de almacénistas mayoristas de carbón, así como a los minoristas y sus trabajadores, que se rigen por la Reglamentación nacional de Comercio o por la Reglamentación de Suministros Térmicos, de carácter provincial. Queda excluido el personal comprendido en el artículo 7.º de la Ley de Contrato de Trabajo.

Ambito temporal

Art. 3.º El presente Convenio tendrá una vigencia de dos años, entrando en vigor el día de su publicación en el "Boletín Oficial" de la provincia, una vez homologado por la autoridad laboral; no obstante, sus efectos económicos se retrotraen al 1.º de mayo del presente año 1974.

Comisión paritaria

Art. 4.º Para entender en las cuestiones que se deriven de la aplicación de este Convenio y determinar el Convenio aplicable en caso de concurrencia se establece la Comisión paritaria del Convenio, que estará formada por los seis representantes de las empresas y los seis representantes de los trabajadores y técnicos que han actuado en las deliberaciones del Convenio, con sus correspondientes suplentes.

Art. 5.º Presidirá esta Comisión paritaria el titular del Sindicato Provincial del Combustible, o persona en quien delegue, y actuará de Secretario de la misma el del mencionado Sindicato Provincial.

Art. 6.º Ambas partes convienen en dar conocimiento a la Comisión paritaria de cuantas dudas, discrepancias y conflictos puedan producirse como consecuencia de la interpretación o aplicación del mismo para que la Comisión emita dictamen. Caso de no existir acuerdo unánime entre los miembros de la Comisión, las posibles diferencias existentes se someterán al procedimiento laboral correspondiente.

Art. 7.º El domicilio de esta Comisión paritaria será el del Sindicato Provincial del Combustible.

Art. 8.º Si cualquiera de las partes incumpliera las obligaciones establecidas en este Convenio, la otra parte, por vía sindical, demandará lo que proceda, a tenor de lo dispuesto en la Ley de Convenios Colectivos Sindicales, sin perjuicio de ejercitar las acciones legales a que hubiere lugar ante la jurisdicción laboral correspondiente.

Denuncia

Art. 9.º A los efectos de su denuncia, el plazo de preaviso habrá de hacerse con una antelación mínima de tres meses respecto de la fecha de terminación de su vigencia, presentando el acuerdo adoptado ante la Organización Sindical con tiempo suficiente para que tenga entrada en el Registro de la Delegación Provincial de Trabajo antes de la terminación del plazo previsto.

Art. 10. De la denuncia formulada se dará cuenta a la otra parte, presentando los puntos fundamentales de discusión con carácter inmediato, si se tratase de revisar el Convenio, redactados conforme al artículo 4.º de la Orden ministerial de 21 de enero de 1974 y el artículo 11 de la Ley 38 de 1973, de 19 de diciembre.

Art. 11. Si el Convenio no fuese denunciado en tiempo y forma se considerará prorrogado por el plazo de un año, aplicándose automáticamente un incremento salarial equivalente al aumento de coste de vida, conforme a lo determinado en el artículo 16 de la Ley 38 de 1973, de 19 de diciembre, y artículo 7,1 de la Orden de 21 de enero de 1974.

Art. 12. Denunciado en tiempo y forma este Convenio y vencido el término de su vigencia, se seguirá aplicando en sus propios términos hasta que se homologara el nuevo Convenio, que viniera a sustituirle o se dictare la decisión arbitral obligatoria procedente. Todo

ello conforme a lo previsto en el artículo 7,2 de la Orden de 21 de enero del presente año.

Garantías personales

Art. 13. En todo caso las empresas se obligan a respetar las situaciones personales que disfruten actualmente sus trabajadores, manteniéndose estrictamente con carácter "ad personam".

Repercusión en precios

Art. 14. Ambas representaciones hacen constar, de común acuerdo, que el conjunto de las estipulaciones y mejoras económicas establecidas en este Convenio no determinarán elevación en los precios de venta de los artículos expedidos por la empresa.

Mejoras económicas

Art. 15. Se refunden en la tabla "salario Convenio" los conceptos existentes anteriormente de: Salario total de Convenio y plus de asistencia por día trabajado. La tabla salarial que se adjunta se abonará por días naturales o por meses naturales, según la forma de cobro que se hace constar en la misma.

El primero de mayo de 1975, se incrementarán los salarios de la tabla adjunta en el porcentaje del índice de coste de vida señalado por el Instituto Nacional de Estadística más tres puntos. Igualmente se incrementarán en el mismo porcentaje la gratificación fija de 1.500 pesetas con motivo de la fiesta de San José Artesano.

Gratificaciones

Art. 16. Se mantienen las gratificaciones existentes de 18 de julio y de Navidad, así como la paga de beneficios, fijadas en una mensualidad cada una de ellas, las cuales se abonarán por los salarios establecidos en el presente Convenio.

Igualmente se mantiene para todos los productores afectados por el Convenio la paga de San José Artesano en la cuantía de 1.500 pesetas que se hará efectiva el día laboral inmediatamente anterior al primero de mayo de cada año.

Premios de antigüedad

Art. 17. Se mantiene el acuerdo de percepción de trienios del tres por ciento sin limitación en número, que se abonarán sobre los salarios convenidos.

Vacaciones

Art. 18. Las vacaciones anuales retribuidas a disfrutar por los trabaja-

dores afectados por el presente Convenio serán las siguientes:

Hasta cinco años de antigüedad en la empresa, 21 días naturales.

De cinco a diez años de antigüedad en la empresa, 26 días naturales.

Más de diez años de antigüedad, 30 días naturales.

Las vacaciones se abonarán de acuerdo con los salarios de Convenio.

Horas extraordinarias

Art. 19. Las horas extraordinarias se abonarán con arreglo a lo dispuesto en el artículo 49 de la Ordenanza Nacional de Trabajo para el Comercio, o sea, con el cincuenta por ciento de incremento cada una de ellas, tomando como base el salario-hora convenido.

Jornada de trabajo

Art. 20. Ambas partes acuerdan pactar la jornada de trabajo en cuarenta y cuatro horas semanales, distribuidas en ocho horas diarias de lunes a viernes y de cuatro horas los sábados, manteniéndose la jornada de cuarenta y ocho horas semanales para los productores al servicio de las empresas minoristas.

Igualmente se respeta la jornada de trabajo intensiva en los meses de mayo, junio, julio y agosto y durante la semana correspondiente a las fiestas de Nuestra Señora del Pilar. Esta norma tampoco es aplicable a las empresas minoristas.

Ropa de trabajo

Art. 21. Todo el personal obrero de las empresas comprendidas en este Convenio tendrá derecho al suministro de un mono, con una duración máxima de seis meses. Igualmente las empresas tendrán la obligación de facilitar a sus productores prendas de agua para el desarrollo de su función, en caso necesario.

Finalización de tareas

Art. 22. En compensación a las mejoras que se conceden en el Convenio, los trabajadores se obligan en caso de finalización de descarga de vagones, finalización entrega a clientes fijos y servicios urgentes (a juicio de la empresa) a realizar tales trabajos con el carácter de obligatoriedad que se expresa. No obstante, en los casos de difícil interpretación o cuando existan discrepancias de opinión podrán, después de efectuado el trabajo, acudir a la Comisión paritaria. En ningún caso los trabajadores harán una jornada continuada en el curso del día que les impida descansar, al menos, diez horas.

Enfermedad y accidente de trabajo

Art. 23. En lo relativo a enfermedad y accidente de trabajo se estará a lo señalado en el artículo 54 de la vigente Ordenanza de Trabajo para el Comercio.

Base de cotización para la Seguridad Social

Art. 24. Ambas partes acuerdan mantener la elevación de la cotización para la Seguridad Social en la diferencia existente entre la base legal y los salarios acordados, abarcando el acuerdo las contingencias del grupo segundo, vejez o invalidez permanente, muerte y supervivencia, derivados de enfermedad común, accidente no laboral determinado en el artículo 1.º de la Orden ministerial de 21 de abril de 1967. Las cuotas de cotización serán a cargo de la empresa y trabajador, en la forma legalmente establecida.

Cláusulas adicionales

1.ª En todo aquello que no se hubiere marcado en el Convenio y que afecte tanto a relaciones laborales como económicas se estará a lo establecido en la Ordenanza laboral de Trabajo para el Comercio o, en su caso, la Reglamentación provincial de Suministros Térmicos.

2.ª De conformidad con lo determinado en el artículo 6.º del Decreto 2360 de 1973, de 17 de agosto, el módulo para el cálculo y pago del complemento de horas extraordinarias será el que figura a continuación:

Fórmula para hallar el salario-hora profesional

Para salarios mensuales:

$$\frac{12 \times SC + J + N + SJ + D + A}{365 - (D + F + V) \times 7,33}$$

Para salarios diarios:

$$\frac{365 \times SC + J + N + SJ + B + A}{365 - (D + F + V) \times 7,33}$$

Detalle:

- SC = Salario Convenio.
- J = Gratificación 18 de julio.
- N = Gratificación Navidad.
- SJ = Gratificación de San José Artesano.
- B = Paga de beneficios.
- A = Antigüedad (importe anual).
- D = Domingos al año.
- F = Festivos no recuperables.
- V = Vacaciones naturales.
- 7,33 = Jornada convenida.

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo decimocuarto de la Ley de Convenios Colectivos Sindicales de Trabajo de 19 de diciembre de 1973.

TABLA SALARIAL

<i>Categorías profesionales</i>	<i>Salario convenio Pesetas</i>
Mensual:	
Jefe administrativo con poderes	19.100
Jefe de sección	16.000
Cajero contable	12.700
Oficial administrativo	10.600
Auxiliar administrativo	8.600
Aspirantes menores de 18 años .	6.300
Ordenanza	7.300
Botones menores de 18 años .	5.200
Diario:	
Encargado de almacén	370
Capataz	320
Chofer de primera	310
Chofer de segunda	290
Oficial de primera	310
Mozo especializado	290
Peón (mozo no cualificado) ...	280

Nota: Esta tabla salarial es de aplicación también para las empresas minoristas.

Núm. 4.560

CONVENIOS COLECTIVOS SINDICALES

Agrupación de Peluquerías de Caballeros

Resolución de la Delegación Provincial de Trabajo por la que se aprueba el Convenio colectivo sindical de la Agrupación de Peluquerías de Caballeros.

Visto el Convenio colectivo sindical formalizado entre la representación social y económica de la Agrupación de Peluquerías de Caballeros, y

Resultando que con fecha 2 de los corrientes tuvo entrada en esta Delegación el texto del referido Convenio, suscrito por las partes en 27 de junio de 1974, acompañado del estudio salarial comparativo de la repercusión económica de las mejoras pactadas e informe favorable de la Delegación Provincial de Sindicatos;

Resultando que en la tramitación de este expediente se han observado las prescripciones reglamentarias;

Considerando que esta Delegación es competente para dictar la presente resolución sobre lo acordado por las partes en el Convenio colectivo sindi-

cal en orden a su homologación, así como, en su caso, disponer su inscripción en el Registro correspondiente y su publicación, todo ello de conformidad a lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley 38 de 1973, de 19 de diciembre, de Convenios Colectivos Sindicales de Trabajo, y artículo 12 de la Orden de 21 de enero de 1974 para su desarrollo;

Considerando que adaptándose el presente Convenio a los preceptos que le son de aplicación, contenidos fundamentalmente en la Ley reguladora de esta materia y Orden que la desarrolla, y no observándose en él violación a norma alguna de derecho necesario y ajustándose, en relación con incrementos salariales y repercusión en precios, a lo dispuesto en el artículo 12 del Decreto-ley 12 de 1973, de 30 de noviembre, sobre medidas coyunturales de política económica, resulta procedente su homologación;

Vistas las disposiciones legales y demás de general aplicación,

Esta Delegación Provincial de Trabajo acuerda:

Primero. Homologar el Convenio colectivo sindical de trabajo de la Agrupación de Peluqueros de Caballeros.

Segundo. Su inscripción en el Registro de esta Delegación y su publicación en el "Boletín Oficial" de la provincia.

Tercero. Comunicar esta resolución a la Organización Sindical para su notificación a la Comisión deliberadora, a la que se hará saber, de acuerdo con el artículo 14.2 de la Ley 38 de 1973, de 19 de diciembre, que por tratarse de resolución aprobatoria no cabe recurso contra la misma en vía administrativa.

Zaragoza, 5 de julio de 1974. — El Delegado de Trabajo, Juan Durán.

TEXTO ARTICULADO DEL CONVENIO

El Convenio colectivo sindical de trabajo de la Agrupación de Peluqueros de Caballeros se concierta entre los representantes de las empresas y de los trabajadores de dicha Agrupación, encuadrados en el Sindicato de Actividades Diversas, con el siguiente articulado:

Ambito territorial

Artículo 1.º Las normas del presente Convenio serán de aplicación en todo el territorio de la provincia de Zaragoza.

Ambito funcional y personal

Art. 2.º Las estipulaciones contenidas en el presente Convenio serán de

obligada aplicación a todas las empresas de Zaragoza y su provincia que se rigen por la Ordenanza de trabajo de Peluquerías, en lo que se refiere a las de caballeros.

Art. 3.º Igualmente afectará a todos los trabajadores y técnicos que presten servicio en las mencionadas empresas y que se rigen por la expresada Ordenanza de trabajo de fecha 28 de febrero de 1974 ("Boletín Oficial del Estado" de 14 de marzo de 1974), con excepción del personal indicado en el artículo 7.º de la Ley de Contrato de Trabajo que realice trabajos de alta dirección o alto gobierno.

Ambito temporal

Art. 4.º El Convenio entrará en vigor el día de su publicación en el "Boletín Oficial" de la provincia de Zaragoza, una vez homologado por la Autoridad laboral, surtiendo efectos en todas sus cláusulas y efectos económicos desde 1.º de mayo de 1974, y su duración será de dos años.

Denuncia

Art. 5.º A los efectos de su denuncia el plazo de preaviso habrá de hacerse con una antelación mínima de tres meses respecto de la fecha de terminación de su vigencia, presentando el acuerdo adoptado ante la Organización Sindical con tiempo suficiente para que tenga entrada en el Registro de la Delegación Provincial de Trabajo antes de la terminación del plazo previsto.

Comisión paritaria

Art. 6.º Para entender en cuantas cuestiones se deriven de la aplicación de este Convenio y determinar el Convenio aplicable en caso de concurrencia, se establece la Comisión paritaria, formada por seis representantes de las empresas y seis representantes de los trabajadores y técnicos que han actuado en las deliberaciones, con sus correspondientes suplentes.

Presidirá esta Comisión el titular del Sindicato Provincial de Actividades Diversas o persona en quien delegue y actuará de Secretario de la misma el del expresado Sindicato.

Garantías personales

Art. 7.º En todo caso las empresas se obligan a respetar las mejores condiciones salariales, extrasalariales o de jornada de trabajo que actualmente disfruten sus trabajadores, con carácter exclusivo de "ad personam".

Retribuciones

Art. 8.º Las empresas garantizan un salario semanal de la siguiente cuantía: Para los oficiales, 1.785 pesetas. Para los ayudantes, 1.680 pesetas.

Además de este salario garantizado percibirán el 35 por 100 sobre la recaudación bruta desde las 3.500 pesetas semanales en adelante.

Sobre la perfumería, separada del general de la caja que exceda de pesetas 3.500, se participará con el 35 %, y se detraerá un 10 por 100 de la perfumería original de marca.

En los casos en que hubiere lugar al pago de quinquenios se deducirá el valor total de los mismos de la cantidad resultante de la aplicación del porcentaje, siendo absorbidos por éste si fuera cantidad mayor.

En caso contrario, si el porcentaje no alcanza la cuantía de los quinquenios será abonada por la empresa la diferencia existente.

El día 1.º de mayo de 1975 los salarios pactados para el primer año de vigencia quedarán automáticamente incrementados con un porcentaje equivalente al costo de la vida de los doce meses anteriores en el conjunto nacional, aplicándose sobre el salario garantizado y producción semanal.

Antigüedad

Art. 9.º Se establecen quinquenios del 5 por 100 sobre el salario fijo garantizado.

Gratificaciones

Art. 10. A fin de que los trabajadores comprendidos en el presente Convenio puedan solemnizar las fiestas de Navidad del Señor y el 18 de julio, las empresas abonarán a su personal una gratificación de carácter extraordinario equivalente a veinte días del salario fijo o garantizado de su categoría profesional.

Al personal que hubiere ingresado en el transcurso del año que cesare durante el mismo se le abonarán las gratificaciones referidas prorrateando su importe en relación con el tiempo trabajado, a cuyo efecto la fracción de mes se computará como mes completo.

En el supuesto de que los preceptos relativos a gratificaciones y vacaciones fueran modificados por otra normativa, el texto del presente artículo quedaría igualmente modificado, adaptándose a la norma de referencia en todos sus extremos.

Si la modificación aludida surtiere efectos con posterioridad al abono de la gratificación de 18 de julio, al efecto

tuar el pago de la extraordinaria de Navidad se produciría la pertinente compensación, detrayendo, en su caso, el exceso abonado o acumulando la diferencia dejada de satisfacer.

Jornada de trabajo

Art. 11. La jornada máxima legal de trabajo para el personal será de 8 horas diarias o 48 semanales.

Horarios

Art. 12. Se establecen los siguientes horarios:

Invierno: De 9,30 a 13,30 por la mañana y de 4 a 8 por la tarde.

Verano: De 9,30 a 13,30 por la mañana y de 4,30 a 8,30 por la tarde.

Horario especial del 15 de junio al 15 de septiembre y jornada continuada del sábado. — Se establece a título de prueba y a reserva de la aceptación que pueda tener para el público, trabajadores y empresas, en los indicados meses, el horario siguiente: De 9,30 a 14 por la mañana y de 4,30 a 8,30 por la tarde.

Los sábados jornada continuada de 8,30 a 15 horas.

Fiestas consecutivas

Art. 13. Cuando existan dos fiestas consecutivas se cerrarán ambos días.

Vacaciones

Art. 14. El personal comprendido en este Convenio disfrutará anualmente de veintidós días naturales de vacaciones retribuidas, que se aumentarán en un día más por cada año de servicio que pase de cinco, con un máximo de treinta días.

El salario a percibir durante el período de vacaciones se calculará hallando el promedio de la totalidad de los emolumentos percibidos por el trabajador por todos los conceptos durante el mes anterior a la fecha en que comience a disfrutarlas. Sólo se exceptuarán de este cómputo las retribuciones correspondientes a las horas extraordinarias y las cantidades percibidas por indemnizaciones o suplidos por gastos que hubieran de ser realizados por el trabajador como consecuencia de su actividad laboral.

Desgaste de herramientas

Art. 15. Cuando las empresas no faciliten a su personal las herramientas necesarias para la prestación de los servicios y utilice aquellas de su propiedad, percibirá, en concepto de compensación por desgaste y reparación de herramientas, la cantidad de 35 pesetas semanales.

Ropa de trabajo

Art. 16. Se mantendrán los acuerdos legalmente establecidos al respecto, con la salvedad de que si alguna empresa determinara ser obligatoria la uniformidad, la bata o uniforme será de cuenta de la empresa.

Intrusismo

Art. 17. Ambas partes se comprometen a adoptar las medidas necesarias para la persecución del intrusismo y trabajo fuera de la hora, tanto de los empresarios como de los trabajadores.

Cuotas a la Seguridad Social

Art. 18. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 12, número 5, del Decreto-ley 12 de 1973, de 30 de noviembre, sobre medidas coyunturales de política económica, y en tanto dure la vigencia de sus normas, el 50 por 100 de la cuota de la Seguridad Social correspondiente a los trabajadores, cuyas retribuciones no excedan de pesetas 450.000 anuales, correrá a cargo de las empresas.

Repercusión en los precios

Art. 19. A efectos de lo previsto en el artículo 12 del Decreto-ley 12 de 1973, de 30 de noviembre, sobre medidas coyunturales de política económica, se hace constar que el incremento salarial acordado por el presente Convenio no supondrá ninguna repercusión en los precios de los servicios prestados por las empresas.

Cláusulas adicionales

Primera. Se conceden 420 pesetas a cada trabajador por una sola vez, que se abonará al aprobarse el presente Convenio, en concepto de diferencia que suponen las mejoras acordadas por el mes transcurrido de haber entrado en vigor lo pactado el día 1.º de abril de 1974.

Segunda. De conformidad con lo determinado en el artículo 6.º del Decreto 2380 de 1973, de 17 de agosto, el módulo para el cálculo y el complemento de horas extraordinarias será el que figura a continuación:

Fórmula para hallar el salario-hora profesional

Para salarios diarios:

$$407 \times SC + A$$

$$(365 - V - D - F) \times 8$$

Detalle:

SC = Salario Convenio.

A = Importe anual por antigüedad.

365 = Días del año.

D = Domingos del año.

F = Días festivos no recuperables al año.

V = Días de vacación anuales.

407 = Días abonados, incluidas extraordinarias.

8 = Jornada.

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo decimocuarto de la Ley de Convenios Colectivos Sindicales de Trabajo de 19 de diciembre de 1973.

Núm. 4.601

Red Nacional de los Ferrocarriles Españoles

Resolución de la Red Nacional de los Ferrocarriles Españoles por la que se anuncia la declaración de innecesariedad de diversos inmuebles.

El Consejo de Administración de "Renfe", en el uso de las facultades que le confiere el artículo 27 de su Estatuto, aprobado por Decreto de 23 de julio de 1964, ha declarado innecesarios para la prestación del servicio ferroviario los inmuebles que a continuación se describen:

Parcela de terreno rústico sita en el término municipal de María de Huerva (Zaragoza), paraje "Val de Lubre", al lado derecho y frente a los kilómetros 103-724 y 104-084 del ferrocarril de Caminreal a Zaragoza. Su superficie es de 2.588 metros cuadrados y constituye una franja alargada paralela al ferrocarril, con un pequeño ensanchamiento al lado Sur, lindando como sigue:

Norte: "Renfe".

Sur: don Vicente Gutiérrez Navarro.

Este: "Renfe".

Oeste: "Renfe".

Lo que se hace público a efectos de dar cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 54 y 55 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954, en el artículo 65 de su Reglamento de 26 de abril de 1957 y en el artículo 80.3 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958, al objeto de que los primitivos dueños de los terrenos o sus causahabientes puedan ejercitar el derecho de reversión que pudiera corresponderles, mediante instancia dirigida al Excelentísimo señor Subsecretario del Ministerio de Obras Públicas (Sección de Expropiaciones), dentro del plazo de un

mes, contado a partir de la fecha de su publicación.

Madrid, 17 de junio de 1974. — El Director general: P. O., Carlos Cortés Beltrán.

SECCION SEXTA

Núm. 4.579

CUARTE DE HUERVA

"Industria Papelera Aragonesa", S. A. ("Papesa"), solicita licencia municipal para el ejercicio de la actividad de taller de imprenta en camino vecinal de Cuarte.

Lo que, en cumplimiento de lo establecido en la vigente legislación sobre actividades molestas, insalubres, nocivas y peligrosas, se hace público para que quienes pudieran resultar afectados de algún modo por la mencionada actividad que se pretende instalar puedan formular las observaciones pertinentes en el plazo de diez días, a contar de la inserción del presente edicto en el "Boletín Oficial" de la provincia.

Cuarte de Huerva a 4 de julio de 1974. — El Alcalde, Mariano Fatás.

Núm. 4.580

CUARTE DE HUERVA

Doña Pilar Zafrán Gorgas solicita licencia municipal para el ejercicio de la actividad de taller de estampación y metalizado de plástico en carretera de Valencia, kilómetro 6,7.

Lo que, en cumplimiento de lo establecido en la vigente legislación sobre actividades molestas, insalubres, nocivas y peligrosas, se hace público para que quienes pudieran resultar afectados de algún modo por la mencionada actividad que se pretende instalar puedan formular las observaciones pertinentes en el plazo de diez días, a contar de la inserción del presente edicto en el "Boletín Oficial" de la provincia.

Cuarte de Huerva a 4 de julio de 1974. — El Alcalde, Mariano Fatás.

Núm. 4.581

CUARTE DE HUERVA

Don Carlos Lorente García solicita licencia municipal para el ejercicio de la actividad de taller de torno y ajuste en avenida San José, 38.

Lo que, en cumplimiento de lo establecido en la vigente legislación sobre actividades molestas, insalubres, nocivas

y peligrosas, se hace público para que quienes pudieran resultar afectados de algún modo por la mencionada actividad que se pretende instalar puedan formular las observaciones pertinentes en el plazo de diez días, a contar de la inserción del presente edicto en el "Boletín Oficial" de la provincia.

Cuarte de Huerva a 4 de julio de 1974. — El Alcalde, Mariano Fatás.

Núm. 4.578

MAGALLON

Con arreglo a los pliegos de condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, el día 22 de agosto del corriente año, a las doce horas, tendrá lugar en esta Casa Consistorial, bajo la presidencia del señor Alcalde o Concejal en quien delegue, la subasta de aprovechamiento de extracción de piedra en el monte, propiedad de este Ayuntamiento, que se describe a continuación:

Monte de utilidad pública número 40 b).

Denominación: "Realengo y Dehesa Loteta".

Partida: "Costera de la Marga".

Clase de aprovechamiento: Piedra.

Metros cúbicos: 2.000 anuales.

Período de tiempo: Tres años a partir del día 1.º de septiembre próximo, prorrogables previo acuerdo entre ambas partes.

Tasación: La primera anualidad, 20.000 pesetas, incrementándose en las anualidades segunda y tercera con el 10 por 100 de la tasación inicial.

Caso de quedar desierta esta subasta se celebrará otra segunda el día 31 del expresado mes de agosto, en el mismo local y con iguales condiciones y tipo de licitación, a igual hora que la primera.

Magallón, 5 de julio de 1974. — El Alcalde, (ilegible).

Núm. 4.582

TARAZONA

Habiendo solicitado la sociedad "Hotel del Queiles", S. A. (Queilasa), licencia municipal para la instalación de un depósito de 4.000 litros de gas propano, en terrenos de su hotel en la carretera a Zaragoza, kilómetro 85, de esta ciudad, se abre información pública para que, durante los diez siguientes días a la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia, puedan reclamar quienes se consideren perjudicados por la pretendida instalación.

Tarazona, 5 de julio de 1974. — Alcalde, Tomás Zueco.

Núm. 4.583

TARAZONA

Habiendo solicitado don Carlos Poy Gómez licencia municipal para ejercer la actividad de granja porcina en una finca de su propiedad sita en término de Regil, de esta plaza, se abre información pública para que, durante los diez días siguientes a la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia, puedan reclamar quienes se consideren perjudicados por pretendida instalación.

Tarazona, 5 de julio de 1974. — Alcalde, Tomás Zueco.

SECCION SEPTIMA

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Juzgados de Primera Instancia

Núm. 4.564

JUZGADO NUM. 2

Don Luis Martín Tenías, Juez del Juzgado de primera instancia número de los de Zaragoza;

Hace saber: Que el día 20 de septiembre de 1974, a las once horas de su mañana, tendrá lugar en la sala de audiencias de este Juzgado la venta pública y primera subasta de los bienes inmuebles que seguidamente se describen, embargados como propiedad de la parte demandada en los autos de juicio ejecutivo seguidos de este Juzgado con el número 342 de 1969, a instancia del Procurador señor Segarra, en representación de doña Francisca Vidal Cernuda, contra "Edificios Feygón", S. A., haciéndose constar: Que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores comparecer previamente en el Juzgado, o este cumplimiento al efecto, el 10 por 100 del precio de tasación, sin cuyo requisito no serán admitidos; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo; que podrá hacerse el remate en calidad de cedente a tercero; que se anuncia la subasta a instancia de la parte actora, si bien haber sido suplida previamente la falta de títulos; que los autos y la certificación del Registro de la Propiedad a que se refiere la regla cuarta de

artículo 131 de la Ley Hipotecaria, están de manifiesto en Secretaría; que se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio de remate.

Bienes cuya venta se anuncia, con expresión de precio de tasación:

Local de garaje número 1 sito en "Organización Feygón III", en Pérez Galdós, 13, Santander, que forma parte de la siguiente finca: Un local en el edificio del conjunto residencial "Feygón III", sito en el paseo de Pérez Galdós, número 14, de Santander, cuya descripción más amplia consta en autos. Inscrito al libro 532, folio 128, finca 37.853, inscripción 1.ª del Registro de la Propiedad de Santander. Tasado en 1.176.000 pesetas.

Dado en Zaragoza a primero de julio de mil novecientos setenta y cuatro. — El Juez, Luis Martín. — El Secretario, (ilegible).

Núm. 4.565

JUZGADO NUM. 2

Don Luis Martín Tenías, Juez del Juzgado de primera instancia número 2 de los de Zaragoza;

Hace saber: Que el día 29 del actual, a las once horas de su mañana, tendrá lugar en la sala audiencia de este Juzgado la venta en pública y primera subasta de los bienes muebles que seguidamente se describen, embargados como propiedad de la parte demandada en los autos de juicio ejecutivo seguidos en este Juzgado con el número 278 de 1974, a instancia del Procurador señor Peiré, en representación de don Ramiro Romero Cuadra, contra don Francisco-Manuel Blasco Castillo, haciéndose constar: Que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en el Juzgado, o establecimiento al efecto, el 10 por 100 del precio de tasación, sin cuyo requisito no serán admitidos; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo; que podrá hacerse el remate en calidad de ceder a tercero.

Bienes cuya venta se anuncia, con expresión de precio de tasación:

1. Doce muñecas de varios tamaños, en caja; dos juegos "Exin Castillos"; una batería de cocina completa; una cocina; tres perros peludos; un oso peludo; un carro con burro; tres negritas; un acordeón grande; tres acordeones pequeños; un bólide Le

Mans; siete coches chapa; dos camiones volquete; seis coches plástico; cincuenta coches ambulancia y coches surtidos; tres parchises; dos payasos; tres muñecas canasta; veinticinco pelotas varios tamaños; una raqueta de ping-pong; dos balones; en 10.000 pesetas.

2. Un escaparate de madera; tres estanterías metálicas 2 x 3 x 0'40; un mostrador formica 1'50 x 0'60 x 1'10; un mostrador de vidrio y metálico de 1 x 0'60 x 1'10, con cristal; cinco estanterías vidrio sobre pared; dieciséis bombillas con sus ojos de buey; un equipo de luz completo; en 10.000 pesetas.

3. Papel rollo azul, una mano cincuenta hojas; dos paquetes de rollos de sumadoras (veinte rollos); ocho rollos papel rizado; siete carteras escolar; treinta y cinco hojas cartulina; un rollo de plástico para forros; cuatro rollos de papel decorado; un rollo de papel charol, colores surtidos; un rollo de papel de vidrio, surtido; una mano de papel de seda, colores surtidos; una caja pegamento "Imedio", grande; una caja pegamento "Imedio", mediana; una caja pegamento "Imedio", pequeña; dos guardacartas de archivo; tres rollos papel higiénico; treinta cuadernos milimetrados; quince cuadernos dos rayas; treinta y cinco cuadernos una raya; diecisiete cuadernos de cuadros; cinco blocs una raya, cien hojas; quince blocs dos rayas, cincuenta hojas; trece blocs cuadros, cincuenta hojas; dos blocs milimetrados, cien hojas; diez blocs de bolsillo medianos; treinta blocs de bolsillo pequeños; ocho recambios pequeños; sesenta recambios grandes; ocho blocs de apuntes; siete recambios grandes; cien cuentos; diez novelas Oeste; ciento veintiocho novelas FBI; ciento siete cuentos cortos; dos libros de "Los misterios de París"; dos libros de "La segunda guerra mundial"; dos libros de "El judío errante"; diez cuadernos de dibujo grandes; ocho cuadernos de forro plástico pequeños; cincuenta recortables grandes; cincuenta tebeos sorpresa (surtidos), y cien tebeos varias ediciones; en pesetas 10.000.

Total, 30.000 pesetas.

Dado en Zaragoza a cuatro de julio de mil novecientos setenta y cuatro. — El Juez, Luis Martín. — El Secretario, (ilegible).

Núm. 4.566

JUZGADO NUM. 3

Don Joaquín Cereceda Marquñez, Magistrado, Juez de primera instancia del Juzgado número 3 de los de Zaragoza;

Hace saber: Que en autos de procedimiento judicial sumario del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, bajo el número 360 de 1974, instados por Caja de Ahorros de la Inmaculada Concepción, de Zaragoza, contra doña Honoria Gil Tambó y herederos causahabientes de don Santos Martínez Campos, se anuncia primera subasta en este Juzgado para el día 26 de septiembre de 1974 y hora de las diez de su mañana, de los siguientes bienes:

Solar en Sádaba, partida "Huerta Mayor", paraje de "Las Pozas", de 1.363 metros cuadrados, que linda: frente, carretera de Carcastillo; espalda, calle de las Pozas; derecha, Nicasio Zalba y María Jesús Martínez, e izquierda, Cooperativa Agrícola de "San José" y Basilla Salvo. Sobre este solar se ha construido una nave industrial de sólo planta baja, de 279 metros cuadrados, que, formando un todo con la finca agrupada, linda: frente, calle de las Pozas; derecha, con Basilla Salvo; fondo, finca propia del compareciente señor Martínez; izquierda, María Jesús Martínez y resto de finca. Inscrita al tomo 645, folio 196, finca 8.019. Valorada en 1.200.000 pesetas.

Servirá de tipo para la subasta la cantidad expresada, valor fijado en la cantidad expresada, valor finado en la escritura de constitución de hipoteca, y no se admitirá postura alguna que sea inferior a dicho tipo; que los autos y la certificación del Registro a que se refiere la regla cuarta estarán de manifiesto en esta Secretaría; que se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación y que las cargas y gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Dado en Zaragoza a dos de julio de mil novecientos setenta y cuatro. — El Juez, Joaquín Cereceda. — El Secretario, (ilegible).

Núm. 4.561

JUZGADO NUM. 14. — MADRID

Don Miguel Alvarez Tejedor, Magistrado, Juez de primera instancia del número 14 de los de Madrid;

Por el presente hace saber: Que en este Juzgado y con el número 692 de 1971 se sigue procedimiento instado por el Banco Hipotecario de España, representado por el Procurador señor Sánchez Sanz, contra don Roberto Bericat y doña Carmen Alastuey Monguillod, sobre secuestro y posesión in-

terina de finca que se dirá, en cuyo procedimiento, y por providencia de esta fecha, se ha acordado sacar a la venta en pública subasta, por segunda vez, término de quince días y con la rebaja del 25 por 100 del tipo pactado al efecto en la escritura de préstamo, cuanto se expresará.

Para cuyo acto, que tendrá lugar doble y simultáneamente en las salas audiencias de este Juzgado y en el de igual clase de Ejea de los Caballeros, se ha señalado el día 18 de septiembre de 1974, a las once de su mañana, bajo las siguientes condiciones:

1.ª Se tomará como tipo de la subasta la suma de 6.187.500 pesetas, 25 por 100 del tipo pactado.

2.ª Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de dicho tipo.

3.ª Que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente el 10 por 100 del expresado tipo, sin cuyo requisito no serán admitidos.

4.ª Que si se hiciesen dos posturas iguales se abrirá nueva licitación entre los dos rematantes.

5.ª Que la consignación del precio se verificará a los ocho días siguientes al de la aprobación del remate.

6.ª Que los títulos, suplidos por certificación del Registro, se hallan de manifiesto en Secretaría y que los licitadores deberán conformarse con ellos y no tendrán derecho a exigir ningunos otros.

7.ª Que las cargas o gravámenes anteriores y preferentes, si los hubiere, al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Finca: Un campo en "La Vega del Gancho", término de Ejea de los Caballeros (Zaragoza), de 2 cahíces, o 1 hectárea 14 áreas 43 centiáreas. Linderos: Norte, acequia y camino; Sur, Amada Dehesa; Este, Miguela López, y Oeste, acequia de riego. Sobre parte de esta finca existe construido un complejo formado por casa vivienda, de planta baja y piso, a cuya izquierda

queda una nave o almacén y a la derecha otra, a la que sigue en línea recta el tercer almacén o nave. Mide todo lo edificado unos 2.940 metros cuadrados. Inscrita la hipotecada en el Registro de la Propiedad de Ejea de los Caballeros al tomo 134, libro 20, folio 203, finca 1.380, inscripción 8.ª

Dado en Madrid a veinte de junio de mil novecientos setenta y cuatro. — El Juez, Miguel Alvarez. — El Secretario, (ilegible).

Juzgados de Instrucción

Núm. 4.567

JUZGADO NUM. 1

En virtud de lo acordado por el señor Juez de instrucción del núm. 1 de esta capital, en sumario número 118 de 1974, que instruye sobre muerte de Mariano Pes Lamenca, nacido en Zaragoza en 3 de marzo de 1909, hijo de Mariano y de Joaquina, casado, separado, que tuvo su domicilio en esta capital, en calle Antonio Maura, número 9, bajo derecha, se cita a quienes resulten ser sus herederos desconocidos para que, en el término de diez días, comparezcan ante este Juzgado a fin de hacerles el ofrecimiento de acciones previsto en el artículo 109 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, bajo apercibimiento que de no hacerlo les parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Dado en Zaragoza a cuatro de julio de mil novecientos setenta y cuatro. — El Juez, (ilegible). — El Secretario, (ilegible).

Núm. 4.568

JUZGADO NUM. 3

Cédula de citación

En virtud de lo dispuesto por el Ilustrísimo señor Juez de instrucción del Juzgado número 3 de los de Zaragoza, en el sumario 134 de 1974, sobre juegos ilícitos, por medio de la presente cédula se cita a Manuel Ferré Ximénez, para que comparezca ante este Juzgado dentro del término de cinco días, para ser

oído en declaración, como imputado, bajo apercibimiento de que, en otro caso, podrá ser acordada su detención.

Zaragoza a tres de julio de mil novecientos setenta y cuatro. — El Juez (ilegible). — El Secretario, (ilegible).

Juzgados Municipales

Núm. 4.569

JUZGADO NUM. 2

Don Fermín González García, Juez municipal del Juzgado número 2 de Zaragoza;

Hace saber: Que en los autos de juicio de cognición número 43 de 1974 a instancia de Alicia Serrano Fuster representada por el Procurador señor Peiré Aguirre, contra Fermín Arnedo (calle Baselga, números 10-12), se sacan a la venta en primera y pública subasta los siguientes bienes:

Un coche "Seat 600 E", matrícula Z-0063-B; en 52.000 pesetas.

Un televisor "Lavis", modelo 720, 21 pulgadas; en 9.000 pesetas.

Un frigorífico "Philips", grande; en 6.000 pesetas.

Una estufa de butano "Super-Ser" en 1.000 pesetas.

Total, 68.000 pesetas.

Dicha subasta tendrá lugar en la sala audiencia de este Juzgado (situada en plaza del Pilar, 2, cuarta planta) el próximo día 30 de septiembre próximo, a las doce horas, haciéndose constar: Que para tomar parte deberán exhibir su documento nacional de identidad y consignar previamente el 10 por 100 de la tasación, sin cuyo requisito no serán admitidos; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo. Los bienes están en poder del indicado señor Arnedo, donde podrán ser examinados.

Dado en Zaragoza a ocho de julio de mil novecientos setenta y cuatro. — El Juez, Fermín González. — El Secretario, (ilegible).

IMPRENTA PROVINCIAL -- ZARAGOZA

PRECIO DE INSERCCIONES y SUSCRIPCIONES A ESTE BOLETIN

INSERCCIONES

Se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador civil. Serán de pago todas las inserciones obligatorias o voluntarias que no estén exceptuadas por disposición legal.

PRECIO: En la "Parte oficial", 3 pesetas por palabra o guarismo completo. Precio mínimo por anuncio, 200 pesetas. En la "Parte no oficial", 4 pesetas por palabra o guarismo completo. Precio mínimo por anuncio, 250 pesetas.

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Table with 2 columns: Subscription period and Price. Trimestre ... 300 pesetas, Semestre ... 600, Año ... 1.000, Especial para Ayuntamientos: Año. 600

Venta de ejemplar suelto: Del año corriente, 5 pesetas; de cinco años anteriores, 10, y de seis años de antigüedad en adelante, 25.

Todos los pagos se efectuarán en la Administración, y de ésta se solicitarán las suscripciones